

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 8989/2001.-**

**VISTO:**

VISTO el Expediente N° SOC-2576-A-94, caratulado: ARRATIA LINCOLEO Sergio Humberto, motivo: Solicitan terreno – Manzana 13 – Lote 27 – Alto Godoy; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1 luce planilla de Declaración Jurada de la familia ARRATIA LINCOLEO, Sergio Humberto, D.N.I. N° 93.092.421 y NIEUL COLILUAN, Margarita Rosa, D.N.I. N° 93.044.308, ocupantes del Lote 27 de la Manzana 13 del Barrio Alto Godoy, "Nomenclatura Catastral N° 09-21-65-4366", superficie 330,19 m2, que surge del plano de mensura aprobado por la Dirección General del Catastro bajo Expediente N° 2756-5709/93;

Que de las actuaciones surge que el señor ARRATIA LINCOLEO, Sergio Humberto, y la señora NIEUL COLILUAN, Margarita Rosa, han dado cumplimiento en presentar toda la documentación establecida en la Ordenanza de venta 2080/84;

Que se solicitaron informes en los organismos pertinentes como el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad, obrantes a fojas 23, 36 y 38, de los cuales surgen que los arriba nombrados no cuentan con bienes inmuebles;

Que atento a todo ello, se efectúa inspección sobre el lote en cuestión, con fecha 24/02/2000, constatándose que los ocupantes del mismo es la familia NIEUL COLILUAN, Margarita Rosa, y el señor ARRATIA LINCOLEO, Sergio Humberto, junto a su grupo familiar conviviente;

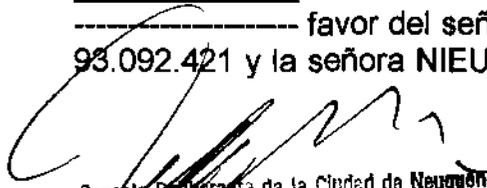
Que a fojas 37, obra la propuesta efectuada ante esta Dirección de Tierras Fiscales por parte del señor ARRATIA LINCOLEO, Sergio Humberto, D.N.I. N° 93.092.421, en la cual solicita la compra del lote que ocupa, proponiendo pagar el mismo en dos (2) cuotas;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0017/01, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión 02 del día 1 de marzo pasado y aprobado por unanimidad, con más el agregado del Artículo 9°, en la Sesión Ordinaria n° 03 del día 08 de marzo del corriente año;

Por ello y lo normado en el artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
sanciona la siguiente  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Organo Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a \_\_\_\_\_ favor del señor ARRATIA LINCOLEO, Sergio Humberto, D.N.I. N° 93.092.421 y la señora NIEUL COLILUAN, Margarita Rosa, D.N.I. N° 93.044.308,**

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DANIEL ANGEL AROMANDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

el inmueble individualizado como Lote 27 – Manzana 13 – del Barrio Alto Godoy, "Nomenclatura Catastral N° 09-21-65-4366", Superficie 330,19 m2, que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro bajo Expediente N° 2756-5709/93.-

**ARTICULO 2º):** Se establece como predio de venta el que fije el Tribunal de \_\_\_\_\_ Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios y Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 3º):** AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de \_\_\_\_\_ Compraventa en el marco legal de la Ordenanza 2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 4º):** Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los \_\_\_\_\_ impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 5º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la \_\_\_\_\_ Escritura Traslativa de Dominio, de acuerdo al artículo 7º) de la Ordenanza 2080, quedando cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 6º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo \_\_\_\_\_ de su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

**ARTICULO 7º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por \_\_\_\_\_ el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 8º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por \_\_\_\_\_ los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

**ARTICULO 9º):** El Órgano Ejecutivo adoptará las previsiones para que en la \_\_\_\_\_ Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

**ARTICULO 10º):** COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTE N° SOC 2576-A-94).-**

ES COPIA:  
Neg.-

FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DANIEL ANSEL AROMANDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 8989	1202
Promulgada y Rubricada el 04/03/2001	1200
Expte N° SOC 2576-A-94	
Cbs.:	